



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.° Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.° Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Cóntador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.° Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 8.

Con esta fecha he acordado se den las gracias por los eminentes servicios prestados al pueblo de Heras, con ocasion del horroroso incendio ocurrido en la mañana del 26 de Setiembre último, á D. Andrés de Castro y Sevilla y Julian Mayor Parra, Alferez el primero y cabo de la Guardia civil del puesto de Hita y demas individuos de este benemérito cuerpo, á Don Mariano Bardaji, Brigadier de Estado Mayor, vecino de Cañizar, á D. Felix Ramirez, Gregorio Rodriguez y Eusebio Sampeyo, vecinos de Heras, á los Párrocos de Ciruelas y Torre del Vulgo, á Don Juan Martinez, de Cañizar y Juan Muñoz, de Torre del Vulgo, y á los vecinos de los pueblos inmediatos que acudieron á prestar auxilios á dicho pueblo.

Asimismo se dan las gracias á Don Diego Motiño, Maestro de obras de Ingenieros y D. Julian Escarpa, de esta ciudad, que con las secciones de obreros respectivas, trabajaron sin descanso con las bombas que estaban á su cargo hasta conseguir la extincion total del fuego de los edificios incendiados.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para satisfaccion de los interesados y conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 9 de Octubre de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñoz de Tejada.

Núm. 9.

Vigilancia.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de

esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y todos los dependientes de mi Autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para la busca y captura del súbdito francés Joaquín Dupuy, y en el caso de ser habido lo remitirán á disposicion de mi Autoridad con las seguridades debidas.

Guadalajara 7 de Octubre de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñoz de Tejada.

Núm. 10.

Vigilancia.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y todos los dependientes de mi Autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para la busca de las alhajas que á continuacion se expresan, las cuales fueron robadas de la Iglesia de Alhama; y en el caso de ser habidas las remitirán á mi disposicion, como asimismo, las personas en cuyo poder se hallaren.

Guadalajara 8 de Octubre de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñoz de Tejada.

Señas de las alhajas.

Una custodia de metal blanco, seis candeleros y un crucifijo del mismo metal, tres cálices de plata, dos dorados y uno blanco, una cruz grande, un copon, dos vinageras con su plato, un incensario y una reliquia pequeña; todo de plata.

Núm. 11.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.°—Aguas.

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Garcia Herranz, de acuerdo con el dictamen de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, del Consejo provincial y del Ingeniero Jefe de Caminos, he tenido á bien autorizarle para que, sin perjuicio de tercero, pueda aprovechar las aguas del arroyo denominado de la Huelga, en término de Majaelrayo, con destino al riego de un prado de su propiedad y sujecion á las condiciones siguientes:

1.° La altura de la presa no excederá de un metro 55 centímetros, debiendo referirse á un punto fijo é invariable que sirva de comprobacion.

2.° No podrá destinarse el agua á otros usos que para el que se concede.

3.° Las obras se ejecutaran bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia, cuidando el concesionario de avisarle oportunamente del dia que las de principio y del que las termine.

Y 4.° Queda obligado el concesionario á indemnizar los perjuicios que pudieran resultar con la obra y aprovechamiento ó á destruir la misma á su costa.

Guadalajara 7 de Octubre de 1867.—El Gobernador.—P. A.—Antonio Alonso Casaña.

Núm. 12.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.°—Aguas.

Accediendo á lo solicitado por Don Juan Tró y Ortolano, en concepto de apoderado general del Excmo. Sr. Duque de Almenara Alta, Marqués de Villed, de acuerdo con el dictamen de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, del Consejo provincial y del Ingeniero Jefe de Caminos, he tenido á bien autorizarle para que, salvos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda reconstruir una presa y continuar aprovechando las aguas del rio Mesa en término de Algar, con destino á dar movimiento á un molino harinero que en él posee; bajo las condiciones siguientes:

Primera. Siendo su altura sobre el lecho del rio de tres metros, y estando referida su coronacion al extremo inferior de la arista X de la casa de labor que hay próxima á ella, segun el plano, se practicará un vertedero de un decimetro de altura y un metro de base, para que por él pasen 0,400 metros cúbicos de agua necesaria para poner en movimiento las dos piedras del molino inferior de D. Vicente Hernando Moreno, y quedará para el del interesado todo el resto que es de 2,450 metros cúbicos, con lo cual tiene mas que suficiente para poner en movimiento las tres piedras y aun atender al riego que se verifica por medio del caño que arranca del embalse.

Segunda. Para que no pueda variar-se la seccion del caz, se establecerá una compuerta sujeta á las condiciones y dimensiones marcadas en el plano.

Tercera. El agua no podrá dedicarse á otros usos que los que tiene en la actualidad.

Cuarta. Se considerará caducada esta autorizacion, sino se hiciere uso de ella en el término de un año.

Y quinta. Las obras todas se ejecutaran con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

Guadalajara 8 de Octubre de 1867.—El Gobernador.—P. A.—Antonio Alonso Casaña.

Núm. 13.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.°—Ferro-carriles.

Por el Ministerio de Fomento se expidió con fecha 22 de Setiembre último la Real orden siguiente, comunicada en el mismo dia al Excmo. Sr. Director general de Obras públicas.

«Excmo. Sr.:—Vistas las instancias de varias Compañías de ferro-carriles, exponiendo los inconvenientes que presenta el medio de los contratos individuales paotorgar rebajas en los precios de transporte á los remitentes de ciertas mercancías que se encuentren en determinadas condiciones, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.° Que las Compañías mencionadas puedan estipular en las tarifas especiales, que la carga y descarga de las mercancías á que se apliquen sus precios, las hagan á sus expensas los remitentes y consignatarios, y que sean mas largos los plazos para su transporte que los establecidos en general para aquellas que se conducen a respecto de los tipos de la ordinaria; entendiéndose en cuanto á la primera de estas facultades, que las Compañías conservan siempre la responsabilidad de la carga, para lo cual habrán de seguir los remitentes sus indicaciones por lo que hace á la manera de ejecutarla, á excepcion del caso previsto en el art. 140 del reglamento de 8 de Julio de 1859, como tambien, en cuanto á la segunda, que nunca deberán que tar indeterminados los plazos del transporte.

2.° Que se entienda modificada en cuanto á ambos particulares la Real orden de 6 de Diciembre de 1866, y por tanto suprimidas en ella las siguientes cláusulas: «conforme á lo previsto por el artículo 125 del reglamento de 8 de Julio de 1859» «ó en otras disposiciones generales», que se encuentran en la regla 1.ª «á que se refiere el artículo 126 de

señalamiento citado en la disposición anterior, que se halla en la regla 2.ª—toda la regla 3.ª en sus dos párrafos: «y á la obligación de verificar las operaciones de carga y descarga, de la regla 4.ª», «ó los contratos particulares», que está en la regla 10.ª

3.º Que no se espere para la ejecución de lo convenido en estos contratos particulares la resolución del Gobierno.

Y 4.º Que se observe en todos sus demás extremos lo prevenido en la citada Real orden de 6 de Diciembre de 1866.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar la anterior Real resolución.

Guadalajara 8 de Octubre de 1867.—El Gobernador.—P. A.—Antonio Alonso Casaña.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Guadalajara.

Llegado el caso que se indicaba en la prevención 6.ª de las que se publicaron en el Boletín núm. 2, correspondiente al 3 de Julio último, al circular el señalamiento hecho á los pueblos de la provincia del décimo de recargo sobre la contribucion Territorial, es indispensable que los Ayuntamientos y recaudadores nombrados por la Hacienda, remitan al instante á esta Administracion los recibos talonarios por Territorial y Subsídio, de los trimestres 2.º, 3.º y 4.º del actual año económico, con las notas estampadas á su dorso, de la cantidad que satisface además cada contribuyente por el mencionado recargo.

Servicio es este que dichos funcionarios han debido cumplir sin necesidad de recuerdos, una vez realizada la recaudacion del primer trimestre; pero ya que así no lo han hecho les apercibo sobre el particular, encargándoles la mayor exactitud en la estampacion de dichas notas para evitar dificultades, y á fin de que la Administracion pueda autorizar aquellas desde luego con su sello; en la inteligencia de que esta formalidad se ha de llevar á efecto precisamente dentro del corriente mes, para que ántes del día 1.º del próximo Noviembre en que se ha de cobrar el trimestre segundo se hallen los precitados documentos autorizados como se ha dicho, en poder de los Municipios y recaudadores, y siendo responsables unos y otros del importe de la recaudacion, cuando por morosidad ó negligencia no correspondieran á la presente ex-citacion.

Guadalajara 5 de Octubre de 1867.—Pedro Amador Cantero.

A continuacion verán los Ayuntamientos el estado demostrativo del 5 por 100 impuesto sobre haberes, sueldos y asignaciones municipales, conforme á la última y vigente ley de presupuestos.

En la primera columna verán reunidos los conceptos expresados en la certification de cada pueblo, base de la imposicion; en la segunda el 5 por 100 en que la imposicion debe consistir anualmente; y en la tercera las cantidades devengadas hasta fin de Setiembre próximo pasado, ó sea un trimestre.

Ingresar esas cantidades devengadas en Tesorería es ya un deber de los Municipios, y por tanto me dirijo á las Corporaciones para que procedan á cumplirlo en conformidad de la Ley de 29 de Junio.

Esta Administracion dá el término de quince dias para que así se verifique; advirtiéndole que los pueblos respectivos al partido de Sigüenza pueden pagar en su Depositaría y los de este partido en Guadalajara, como sucede con los demás impuestos y contribuciones, á cuyo fin van demarcadas á cada pueblo la cabeza del partido á que pertenece.

Espero que los Municipios, me evitarán el apremio á que no podré menos de apelar caso de no estar realizadas esas cuotas del 5 por 100 ya devengadas.

Guadalajara 3 de Octubre de 1867.—Pedro Amador Cantero.

Año económico de 1867 á 1868.

Impuesto del 5 por 100 sobre rentas, sueldos y asignaciones municipales.

PUEBLOS.	Haberes, sueldos, rentas y asignaciones.		5 por 100 anual de id.	Corresponde al trimestre.	Observaciones.
	Escud. Mils.	Escud. Mils.			
Guadalajara y el Cañal.....	18.286 263	914 313	228 578		
Abanades.....	156 "	7 800	1 930		Sigüenza.
Ablanque y la Loma.....	400 500	20 025	5 006		idem.
Adoves.....	358 "	17 900	4 475		idem.
Aguilera de Anguila.....	154 700	7 735	1 933		idem.
Alaminos.....	273 200	13 660	3 415		Guadalajara.
Alarilla.....	635 "	31 750	7 937		idem.
Albalate de Zorita.....	1.025 725	51 286	12 821		idem.
Albares.....	945 750	47 287	11 821		idem.
Albendiego.....	360 "	18 "	4 500		Sigüenza.
Albureca.....	217 700	10 885	2 721		idem.
Alcocer.....	1.876 "	93 800	23 450		Guadalajara.
Alcolea del Pinar.....	495 "	24 750	6 187		Sigüenza.
Alcolea de las Peñas y Morenglos.	299 "	14 950	3 737		idem.
Alcorlo.....	286 500	14 325	3 581		idem.
Alcoroches.....	776 500	38 825	9 706		idem.
Alcuneza.....	357 500	17 875	4 468		idem.
Aldeanueva de Aienza.....	215 "	10 750	2 687		idem.
Aldeanueva de Guadalajara.....	435 "	21 750	5 437		Guadalajara.
Aleas.....	370 875	18 543	4 635		idem.
Alique.....	232 "	12 600	3 150		idem.
Almadrones.....	487 "	24 350	6 087		idem.
Almiruete.....	386 "	19 300	4 825		idem.
Almoguera.....	1.350 750	67 537	16 884		idem.
Almonacid de Zorita.....	1.474 "	73 700	18 425		idem.
Alocen.....	644 "	32 200	8 050		idem.
Alóndiga.....	923 700	46 185	11 546		idem.
Alovera.....	581 "	29 050	7 262		idem.
Alpedrete.....	215 "	10 750	2 687		idem.
Alpedroches.....	392 375	19 618	4 904		Sigüenza.
Algar.....	420 400	21 020	5 255		idem.
Algora.....	1.077 175	53 858	13 464		idem.
Alustante.....	1.512 "	75 600	18 900		idem.
Amayas.....	252 900	12 645	3 161		idem.
Anchuela del Campo.....	364 "	18 200	4 550		idem.

PUEBLOS.

PUEBLOS.	Haberes, sueldos, rentas y asignaciones.		5 por 100 anual de id.	Corresponde al trimestre.	Observaciones.
	Escud. Mils.	Escud. Mils.			
Anchuela del Pedregal, Tordelpalo y Novella.....	324 500	16 225	4 056		Sigüenza.
Angón.....	396 700	19 335	4 833		idem.
Anguila.....	1.054 200	52 710	13 177		idem.
Anchuela del Pedregal.....	313 500	15 775	3 943		idem.
Aragoncillo.....	372 "	18 600	4 650		idem.
Aranzueque.....	485 "	24 250	6 062		Guadalajara.
Arbancon.....	923 511	46 175	11 544		idem.
Arbeteta.....	789 700	39 485	9 871		idem.
Archilla.....	269 "	13 450	3 362		idem.
Argocilla.....	831 600	41 580	10 395		idem.
Arnallones.....	779 875	38 993	9 748		idem.
Armoña.....	367 "	18 350	4 587		idem.
Arroyo de Fraguas y Santotis.....	327 700	16 385	4 096		idem.
Atarce.....	271 400	13 570	3 392		Sigüenza.
Atanzon.....	862 700	43 135	10 783		Guadalajara.
Atienza.....	2.985 800	149 290	37 322		Sigüenza.
Auñon.....	1.665 400	83 270	20 817		Guadalajara.
Azañon.....	577 "	28 850	7 212		idem.
Azuqueca, Acequilla y Miralcampo	472 "	23 600	5 900		idem.
Baidés.....	240 "	12 "	3 "		Sigüenza.
Balbacid.....	353 200	17 660	4 415		idem.
Balconete.....	649 "	32 450	8 112		Guadalajara.
Baños y Fuembellida.....	390 "	15 "	3 750		Sigüenza.
Bañuelos.....	469 800	23 490	5 872		idem.
Barriopedro.....	172 500	8 625	2 156		Guadalajara.
Beleña.....	240 "	12 "	3 "		idem.
Berniches.....	775 600	38 780	9 695		idem.
Bocigano.....	220 "	11 "	2 750		idem.
Bochones.....	"	"	"		"
Bodera.....	325 "	16 250	4 062		Sigüenza.
Brihuega.....	7.694 263	384 713	96 178		Guadalajara.
Budia.....	1.378 750	68 937	17 234		idem.
Bujalaro.....	485 "	24 250	6 062		idem.
Bujarrabal.....	216 500	10 825	2 706		Sigüenza.
Buenafuente.....	"	"	"		"
Bustares.....	425 "	21 250	5 312		Guadalajara.
Gabezadas.....	138 "	6 900	1 725		idem.
Ganpillo de Dueñas.....	228 "	11 400	2 830		Sigüenza.
Campillo de Ranas.....	548 500	27 425	6 856		Guadalajara.
Campisábalos.....	636 700	32 835	8 208		Sigüenza.
Canales del Ducado.....	142 "	7 100	1 775		idem.
Canales de Molina.....	250 500	12 525	3 131		idem.
Canredondo.....	668 700	33 435	8 358		idem.
Canalajas.....	809 200	40 460	10 115		idem.
Cañameres.....	592 500	29 625	7 406		idem.
Cañizar.....	893 800	44 690	11 172		Guadalajara.
Carabias y Cirueches.....	320 300	16 015	4 003		Sigüenza.
Cardenosa.....	"	"	"		"
Cardoso.....	330 700	16 535	4 133		Guadalajara.
Carrascosa de Henares.....	344 "	17 200	4 300		idem.
Carrascosa de Tajo.....	380 550	19 027	4 756		Sigüenza.
Casa de Uceda.....	959 "	47 950	11 987		Guadalajara.
Casar de Talamanca.....	1.374 900	68 745	17 186		idem.
Casasana.....	565 "	28 250	7 062		idem.
Casas de San Galindo.....	300 "	15 "	3 750		idem.
Casillas.....	"	"	"		"
Caspueñas.....	397 750	19 887	4 971		idem.
Castejon de Henares.....	1.029 "	51 450	12 862		Sigüenza.
Castellar.....	230 700	11 525	2 883		idem.
Castilblanco.....	221 500	11 075	2 768		Guadalajara.
Castilforte.....	409 "	20 450	5 112		idem.
Castilmimbres.....	444 500	22 225	5 556		idem.
Castilnuevo.....	226 500	11 325	2 831		Sigüenza.
Cabanillas del Campo.....	866 900	43 345	10 836		Guadalajara.
Cendejas del Medio y del Padrastró	418 700	20 935	5 233		Sigüenza.
Cendejas de la Torre.....	838 700	41 935	10 483		idem.
Centenera.....	435 "	21 750	5 437		Guadalajara.
Cereceda.....	407 "	20 350	5 087		idem.
Cerezo.....	418 900	20 945	5 236		idem.
Cercadillo.....	345 "	17 250	4 312		Sigüenza.
Checa.....	1.513 300	75 665	18 916		idem.
Chequilla.....	208 "	10 400	2 600		idem.
Chiloeches.....	1.676 300	83 815	20 953		Guadalajara.
Chillarón del Rey.....	666 "	33 300	8 325		idem.
Cifuentes.....	2.557 "	127 850	31 962		idem.
Cillas.....	236 800	11 840	2 960		Sigüenza.
Cincovillas.....	211 500	10 575	2 643		idem.
Ciruelas.....	706 500	35 325	8 831		Guadalajara.
Ciruelos.....	"	"	"		"
Clares.....	232 500	11 625	2 906		Sigüenza.
Cobeta.....	340 "	17 "	4 250		idem.
Coda.....	480 "	24 "	6 "		idem.
Cogollor.....	173 400	8 670	2 167		Guadalajara.
Cogolludo.....	1.460 "	73 "	18 250		idem.
Colmenar de la Sierra y Cabida...	450 "	22 500	5 625		idem.
Concha.....	328 700	16 435	4 108		Sigüenza.
Condemios de Abajo.....	359 "	17 950	4 487		idem.
Condemios de Arriba.....	445 "	22 250	5 562		idem.
Congostrina.....	792 875	39 643	9 910		Guadalajara.
Copernal.....	420 600	21 030	5 257		idem.
Córcoles.....	664 600	33 230	8 307		idem.
Cordiente, Cañizares y Castellote.	428 375	21 419	5 354		Sigüenza.
Córtes.....	184 700	9 235	2 308		idem.
Cubillejo de la Sierra.....	507 300	25 365	6 341		idem.
Cubillejo del Sitio.....	530 "	26 500	6 625		idem.
Cubillo.....	809 700	40 485	10 121		Guadalajara.
Drieves.....	794 600	39 730	9 932		idem.
Durón.....	818 500	40 925	10 231		idem.
Embíd.....	225 "	11 250	2 812		Sigüenza.
Escamilla.....	1.104 628	55 231	13 807		Guadalajara.
Escariche.....	560 "	28 "	7 "		idem.
Escopete.....	435 "	21 750	5 437		idem.
Espiegares.....	393 "	19 650	4 912		Sigüenza.
Espinosa de Henares.....	569 "	28 450	7 112		Guadalajara.
Estabés.....	516 700	25 835	6 458		Sigüenza.
Estriégana.....	"	"	"		"
Fontanar.....	392 "	19 600	4 900		Guadalajara.
Fraguas.....	"	"	"		"
Fuencemillan.....	483 "	24 150	6 037		idem.
Fuensaviñan.....	186 500	9 325	2 331		Sigüenza.
Fuentealcencina.....	899 600	44 980	11 245		Guadalajara.
Fuentealaguera.....	860 160	43 005	10 751		idem.
Fuentealaz y despoblado de Guisema.....	502 "	25 100	6 275		Sigüenza.

PUEBLOS.

Table with columns: Haberes, sueldos, rentas y asignaciones; 5 por 100 anual de Id.; Corresponde al trimestre; Observaciones. Lists municipalities like Fuentelviejo, Fuentenovilla, Fuentes, etc.

PUEBLOS.

Table with columns: Haberes, sueldos, rentas y asignaciones; 5 por 100 anual de Id.; Corresponde al trimestre; Observaciones. Lists municipalities like Peñalva y la truela, Peñalen, Peñatver, etc.

PUEBLOS.	Haberes, sueldos, rentas y asignaciones.	5 por 100 anual de id.	Correspondo al trimestre.	Observaciones.
	Escud. Mils.	Escud. Mils.	Escud. Mils.	
Umbralejo.....	»	»	»	»
Usanos.....	1.003 750	50 187	12 546	Guadalajara.
Utande.....	402 »	20 100	5 023	idem.
Vado.....	363 500	18 175	4 543	idem.
Valbuena.....	270 »	13 500	3 373	idem.
Valdeavuelo.....	220 »	11 »	2 750	idem.
Valdealmeдрas.....	»	»	»	»
Valdeancheta.....	353 400	17 770	4 442	idem.
Valdarachas.....	266 »	13 300	3 325	idem.
Valdearenas.....	887 375	44 368	11 092	idem.
Valdeavellano.....	397 500	19 875	4 968	idem.
Valdeconcha.....	990 800	49 540	12 383	idem.
Valdegrudas.....	340 »	17 »	4 250	idem.
Valdelcubo.....	273 »	13 650	3 412	Sigüenza.
Valdelagua y Picazo.....	343 500	17 275	4 318	Guadalajara.
Valdenoches.....	364 300	18 215	4 553	idem.
Valdenuño Fernandez.....	520 900	26 045	6 511	idem.
Valdepeñas de la Sierra.....	831 800	41 590	10 397	idem.
Valdepinillos.....	»	»	»	»
Valderrebollo.....	217 200	10 860	2 715	idem.
Val de San Garcia.....	245 »	12 250	3 062	idem.
Valdesaz.....	399 »	19 950	4 987	idem.
Valdesotos.....	310 »	15 500	3 875	idem.
Valfermoso de las Monjas.....	486 200	24 310	6 077	idem.
Valfermoso de Tajuña.....	1.110 650	55 532	13 883	idem.
Valhermoso y Escalera.....	443 870	22 293	5 573	Sigüenza.
Valverde y Zarzuela de Galve.....	456 500	22 825	5 706	idem.
Valtablado del Rio.....	268 »	13 400	3 350	Guadalajara.
Veguillas.....	229 »	11 450	2 862	idem.
Viana de Mondéjar.....	510 500	25 525	6 381	idem.
Vianilla de Jadraque.....	164 700	8 235	2 058	Sigüenza.
Villacadima.....	273 300	13 665	3 416	idem.
Villacorza.....	243 500	12 175	3 043	idem.
Villaexcusa de Palositos.....	371 500	18 575	4 643	Guadalajara.
Villaueva de Alcoron.....	647 650	32 382	8 093	idem.
Villanueva de Algecilla.....	282 500	14 125	3 531	idem.
Villanueva de la Torre.....	296 »	14 800	3 700	idem.
Villar de Cobeta.....	332 »	16 600	4 150	Sigüenza.
Villares de Jadraque.....	357 500	17 875	4 468	Guadalajara.
Villarejo de Medina.....	497 »	24 850	6 212	Sigüenza.
Villaseca de Henares y Matillas.....	475 500	23 775	5 943	idem.
Villaseca de Uceda.....	298 »	14 900	3 725	Guadalajara.
Villaverde del Ducado.....	232 »	11 600	2 900	Sigüenza.
Villaviciosa.....	284 500	14 225	3 556	Guadalajara.
Villel de Mesa.....	853 600	42 780	10 695	Sigüenza.
Viñuelas.....	440 »	22 »	5 500	Guadalajara.
Yebes.....	427 250	21 362	5 340	idem.
Yebra.....	1.288 700	64 435	16 108	idem.
Yela.....	390 »	19 500	4 875	idem.
Yélamos de Abajo.....	569 800	28 490	7 122	idem.
Yélamos de Arriba.....	580 400	29 020	7 253	idem.
Yunquera.....	1.417 750	70 887	17 721	idem.
Yunta.....	315 »	15 750	3 937	Sigüenza.
Zaorejas.....	986 750	49 337	12 339	Guadalajara.
Zarzuela de Jadraque.....	216 »	10 800	2 700	idem.
Zorita de los Canes.....	311 500	15 575	3 893	idem.
	262.714 483	13.135 709	3.283 807	»

Asciende el 5 por 100 de las cantidades fijadas en la primera columna á 13.135 escudos 709 milésimas y estando devengada la cuarta parte ó sea un trimestre en fin de Setiembre próximo pasado, se ve que lo que adeudan los Ayuntamientos asciende á 3.283 escudos 807 milésimas expresados en la tercera columna del anterior estado. Guadalajara 3 de Octubre de 1867.—Pedro Amador Cantero.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Joaquin Martín Carramolino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este mi Juzgado á instancia del Procurador D. Antonio March, á nombre de D. Camilo García Estuñiga, de esta vecindad, contra Serapia Gallego, viuda y vecina de la villa de Chiloeches, sobre pago de 3.000 y pico de reales, he acordado por providencia de este día la venta en pública subasta de las fincas embargadas á la Gallego, situadas en poblacion y término de dicha villa, que son á saber:

	Escud. Mils.
Una tierra de diez fanegas en la Celada, tasada en doscientos cincuenta escudos.....	250 »
Otra en dicho pago, de tres fanegas, en sesenta y cinco escudos.....	65 »
Otra encima de la Fuente de la Celada, de dos fanegas, en cuarenta y cinco escudos ochocientos milésimas.....	45 800
Otra en los Retamales, de dos fanegas, en veinte y ocho escudos.....	28 »
Otra en dicho pago, de dos fa-	

	Escud. Mils.
negas y seis celemines, en cuarenta y ocho escudos y ochocientos milésimas.....	48 800
Otra en dicho pago, de una fanega y seis celemines, en veinte y ocho escudos.....	28 »
Otra de una fanega y seis celemines en el Chaparral, en veinte y dos escudos cuatrocientas milésimas.....	22 400
Otra en dicho pago, de tres fanegas, en veinte y seis escudos seiscientos milésimas.....	26 600
Otra en Trascabezuels, de dos fanegas, en treinta y ocho escudos.....	38 »
Otra en el Haza de la Borrica, de cuatro fanegas en ochenta y ocho escudos ochocientos milésimas.....	88 800
Otra en la Olmedina, de una fanega y seis celemines, en treinta y seis escudos ochocientos milésimas.....	36 800
Otra en el camino del Portillo, de cinco fanegas, noventa y cinco escudos cuatrocientas milésimas.....	95 400
Otra en las Pizorras, de tres fanegas, en ochenta y dos escudos.....	82 »
Un majuelo de viña en Trabajos, de tres fanegas, con bastantes faltas, en ochenta y seis escudos cuatrocientas milésimas.....	86 400
Otro en el mismo pago, de una fanega, en veinte y dos es-	

Escud. Mils. 22 300
 cudos trescientas milésimas.
 Otro en la Nava, de una fanega, en cuarenta y tres escudos seiscientos milésimas... 43 600
 Otro en dicho sitio, de nueve celemines, en treinta y un escudos doscientas milésimas. 31 200
 Otro en la senda de las Cañadas, como de diez celemines, en veinte y un escudos seiscientos milésimas..... 21 600
 Un olivar deltras del Castillo, con tres olivos y seis celemines de tierra, en diez y seis escudos ochocientos milésimas..... 16 800
 Y una casa en la calle alta de Aragon ó subida de S. Blás, señalada con el número 17, en cuatrocientos diez y seis escudos..... 416 »

Cuya subasta tendrá efecto en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 19 del próximo mes de Octubre á las once en punto de su mañana.

Dado en Guadalajara á 24 de Setiembre de 1867.—Joaquin Martín Carramolino.—Por mandado de S. S.—Félix García Cardiel.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Montes.—Aprovechamientos.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos del monte Rebollar, de los propios de Centenera, para el número de cabezas de ganado que figura en el plan y bajo los tipos y condiciones que en el mismo se presijan.

El remate tendrá lugar el día 15 del actual ante el Ayuntamiento del referido pueblo.

Guadalajara 7 de Octubre de 1867.—El Jefe de Fomento, Antonio Alonso Casaña.

El día 20 del actual tendrá lugar la segunda subasta del aprovechamiento de 800 cargas de leña que se autorizan en el monte titulado Dehesa, de los propios de Bustares, bajo el mismo tipo y condiciones que el anterior remate.

Guadalajara 7 de Octubre de 1867.—El Jefe de Fomento, Antonio Alonso Casaña.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Humanes.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador civil de esta provincia, el día 27 del inmediato mes de Octubre á las once de su mañana, tendrá lugar la subasta de las obras de empedrados en las calles de esta poblacion, en número de 3.279 metros á dos reales uno.

La subasta será en la Sala de sesiones del Ayuntamiento, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones y lo está desde esta fecha en la Secretaria de dicha corporacion.

Las proposiciones se presentarán durante la primera media hora en pliegos cerrados, arreglados al siguiente modelo, cuya cubierta rubricará el portador.

Humanes 26 de Setiembre de 1867.—El Presidente del Ayuntamiento, Ramon Estéban.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de (tal parte) se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de reparacion del empedrado del pueblo de Humanes, con sujecion al presupuesto y condiciones formadas al efecto, de que está enterado, por la cantidad de (tantos escudos etc.) todo en letra; cuyas obras han sido anunciadas en el Boletín de (tantos de).

(Fecha y firma.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cendejas del Medio y su agregado Cendejas del Padrastro.

En cumplimiento á lo prevenido en cir-

culares del Sr. Gobernador civil de esta provincia de 11 de Diciembre de 1861 y 5 de Octubre de 1863 y dispuesto á que se lleven á debido efecto en este distrito municipal, los propietarios en este término, así vecinos como forasteros, procederán en término de un mes, contado desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, á dejar expeditas y al uso de la ganadería, las heredades que tengan intrusadas en la Cañada Real y servidumbres pecuarias: en la inteligencia que trascurrido el plazo señalado se hará el deslinde por peritos que se nombrarán al efecto, y que serán á costa de los que resulten intrusos, con pérdida de los sembrados y frutos que contengan los terrenos intrusados.

Los Sres. Alcaldes de Jirneque, Torremocha de Jadraque, Negrodo y Cendejas de la Torre, se servirán dar á este anuncio la debida publicidad.

Cendejas del Medio 5 de Octubre de 1867.—El Presidente, Ignacio Domingo.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Mateo Monge, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Romanillos.

En poder del Sr. Alcalde de esta villa, se halla un burro que fué recogido por Mariano Rodrigo en la tarde del 5 del corriente, y como quiera que todavía no se haya presentado su verdadero dueño á recogerlo, se anuncia en el Boletín oficial para que llegue á noticia de su dueño, al que se le exigirán las señas que á continuacion se expresan, el que será entregado pagandolos gastos ocasionados.

Romanillos 6 de Octubre de 1867.—E. Alcalde accidental, Gregorio Lozano.

Señas.

Un pollino de 5 años, pelo pardo, un poco sin pelo en el lomo, con una albarda vieja, cubierta con un retal, una manta nueva de pañete y una cincha buena.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

IMPORTANTE

A LOS AYUNTAMIENTOS Y RECAUDADORES.

Segun circular inserta en este Boletín oficial por el Sr. Administrador de Hacienda pública, verán los Sres. Alcaldes que tienen que remitir los recibos talonarios del segundo, tercero y cuarto trimestre del actual año económico, con las notas estampadas á su dorso, de la cantidad que satisface cada contribuyente por el mencionado recargo; advirtiéndoles que dichas notas se ponen en esta imprenta á 6 reales por cada cien contribuyentes.

A voluntad de su dueño se vende una casa y huerta en esta ciudad y calle de San Antonio: la huerta tiene 40 higueras, 60 perales y 3.500 golpes de alcachofa.

Para tratar de aguste y enterarse de dichas fincas, podrán avistarse con Hilario Lopez, que habita en la misma casa.

Su enajenacion ha de verificarse antes del día 18 del corriente Octubre.

En la villa de Espinosa de Henares se arrienda por un año ó temporada, con tinado para refugiarse el ganado, las yerbas del Rebollar, Dehesa y Teger, término de la referida villa.

La persona que quiera interesarse en dicho arriendo puede dirigirse á Manuel Angón, vecino de la misma villa.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO. Calle de San Lázaro núm. 21.